REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 172 Referencia:

Año: 1947 Fecha(dd-mm-aaaa): 09-09-1947

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 124 DEL 9 DE

JULIO DE 1947, QUE AUTORIZA UNA NUEVA EMISION DE ESTAMPILLAS POSTALES

PANAMEÑAS DEL SERVICIO ORDINARIO Y DEL AEREO PARA EL INTERIOR Y EXTERIOR DE

LA REPUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 10401 Publicada el: 17-09-1947

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.455

Rollo: 68 Posición: 2537

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANANA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1947 NUMERO 10.401

_CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 172 de 9 le Septiembre de 1247, por el cual se reforma un Decreto.

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 89 de 13 de Septiembre de 1947, por la cual se re-suelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDAÇY TESORO

Decreto Nº 158 de 12 de Septiembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo Marina Mercante

Resolución Nº 1405 de 3 de Septiembre de 1947, por la cual se de-clara Nacional una nave cancélase y expidase Patente.

Sección Consuler y de Neves Resuelto Nº 1412 de 8 de Septiembre de 1947, por el cual se aprueba una Diligencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 42 de 30 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Cesar A. Vijil Contrato Nº 55 de 5 de Septiembre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Pedro J. Delgadillo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propieded.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 172 (de 9 de septiembre de 1947)

por medio del cual se reforma el Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947, que autoriza una nueva emisión de estampillas postales panameñas del Servicio Ordinario y del Aéreo para el Interior y Exterior de la República.

El Presidente de la República,

en uso de su facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por razón de haberse autorizado otras emisiones de estampillas postales panameñas no se hace necesario mantener totalmente la emisión a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947,

DECRETA:

Artículo primero:-El artículo primero del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947 quedará así: Autorízase una nueva emisión de OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL (8.-500.000) estampillas postales panameñas para el servicio Ordinario Interior y Exterior de la República, iguales a las que se emitieron de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 396 del 6 de Mayo de 1942, según las cantidades, los valores y los detalles siguientes:

Dos millones (2.000.000) de estampillas de medio centésimo de Balboas (B/0.01/2) cada una, de color rojo obscuro, con el motivo en amerillo anaranjado, pero los colores de la bandera deben verse con claridad. El motivo de esta estampilla es el EMBLEMA NACIONAL (La Bandera).

Dos millones (2.000.000) de estampillas de un centésimo de Balboa (B/.0.01) cada una de color verde, con la pollera campesina como motivo

principal. Un millón quinientas mil (1.500.000) estampillas de dos centésimos de balboa (B/0.02) cada una, de color rojo, con el ACARREO DE CAÑA (la carreta) como motivo principal.

Un millón (1.000.000) de estampillas de cinco centésimos de Balboa (B/0.05) cada una, de color azul claro, con el cuadro de VASCO NUÑEZ

DE BALBOA TOMA POSESION DEL OCEANO PACIFICO como motivo principal.

Un millón (1.000.000) de estampillas de diez centésimos de Balboa (B/0.10) cada una, de color morado fuerte, con el ALTAR DE ORO DE LA IGLESIA DE SAN JOSE en amarillo claro.

Un millón (1.000.000) de estampillas de quince centésimos de Balboa (B/0.15) cada una, de color negro, con la fotografía del HOSPITAL SAN-TO TOMAS, en el mismo color negro, como motivo principal.

Artículo segundo:—La emisión de estampillas de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50) y de un Balboa (B/1.00) autorizada por medio del artículo primero del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947 queda eliminada.

Artículo tercero:-El artículo tercero del Decreto número 124 del 9 de Julio de 1947 quedará así:—Autorízase una nueva emisión de DOS MI-QUINIENTAS CINCUENTA MIL LLONES (2.550.000) estampillas postales panameñas para el Servicio Aéreo Interior y Exterior de la República, iguales a las que se emitieron de conformidad con los Decretos Ejecutivos número 81 del 30 de abril de 1941 y 396 del 6 de Mayo de 1942; según las cantidades, los valores y los detalles siguientes:

Un millón (1.000.000) de estampillas de cinco centésimos de Balboa (B/0.05) cada una, de color amarillo dorado, con el mapa del Istmo de Panamá en cuya parte superior vuela un pequeno avion, como motivo principal. Toda esta estampilla es de un solo color. El tamaño, el valor y los demás detalles de esta estamnida, con excepción del color, son exactamente iguales a los de las estampillas del mismo valor emitidas de conformidad con el Decreto número 81 del 30 de abril de 1941.

Un millón (1.000.000) de estampillas de quince centésimos de Balboa (B/0.15) cada una, de color gris aceituna, con el paisaje de la ISLA DE TABOGA en el mismo color, como motivo principal.

Quinientas mil (500.000) estampillas de veinte centésimos de Balboa (B/0.20) cada una, de eglac verde, con el frontispicio de la Escuela Superior de Señoritas J. D. Arosemena, como motia principal.

Cincuenta mil (50.000) estampillas de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50) cada una, de

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Edituda por el Departamento de Prensa, Radiodifuzión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANEA

TALLERES: OFICINA: Imprenta Biacional.—Relieno de Barraza. Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal Nº 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.--Avenida Norte Nº 25

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES: Minima, 6 meses: En la República: E/. 5.00. — Exterior: B/. Un año: En la República B/. 16.00 — Exterior B/. 12.04 TODO PAGO ADELANTADO

Número sueito: B/. 8.05.—Solicitese en la oficina de venta de lga-orasos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

color rojo encendido, con la fotografía del CUAR-TEL CENTRAL DE BOMBEROS, como motivo

Artículo cuarto:-La emisión de estampillas de un Balboa (B/1.00) cada una, autorizada por la parte final del Decreto número 124 del 9 de Julio de 1947, queda eliminada.

Artículo Quinto:—El artículo cuarto del De-creto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947 quedará asi: Las estampillas aéreas de quince centésimos de Balboa (B/0.15), de veinte centésimos de Balboa (B/0.20) y de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50), a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, son exactamente iguales, en tamaño y en motivos, a las correspondientes del mismo valor autorizadas por medio del Decreto Ejecutivo número 396 del 6 de Mayo de 1942.

Artículo sexto:-De conformidad con los términos de este Decreto quedan modificados los Artículos Primero, Tercero y Cuarto del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia, FRANCISCO A. FILOS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Góbierno.—Resolución número 89.—Panamá, 13 de Septiembre de 1947.

El Licenciado Luis Carlos Abrahams ha elevado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta: "Los Suplentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que actúan en determinados casos por impedimento del titular, tienen derecho a cobrar del Tesoro Nacional los mismos honorarios reconocidos a los Suplentes del Procurador

General de la Nación en igualdad de circunstancias?"

Para resolver se considera:

El artículo 345 de la Ley 61 de 1946 expresa lo siguiente:

"Los suplentes de los Agentes del Ministerio Público que actúen en asuntos civiles en reemplazo de los principales impedidos, tendrán derecho a percibir de la Nación, por toda la actuación, los siguientes honorarios:

Los del Procurador General de la Nación, cincuenta balboas;

Los de los Fiscales de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, treinta balboas;

Los de los Fiscales de Circuito, veinte balboas;

Nada dice esta disposición acerca de los Suplentes del Fiscal de lo Contencioso Administrativo, pero se observa que la Constitución exige a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo las mismas calidades que a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y que estos y aquellos devengarán iguales sueldos y gastos de representación. Por otra parte, las funciones del Procurador General de la Nación ante la Corte son análogas a las que ejerce el Fiscal de lo Contencioso Administrativo ante el respectivo Tribunal, y los sueldos y gastos de representación de estos funcionarios son también

Conforme al artículo 6º de la ley 59, los suplentes del Procurador tienen derecho a la remuneración de sus servicios cuando actúan por impedimento del principal, y claramente se deduce de tal disposición que el legislador olvidó pero no quiso excluír de ese derecho a los suplentes del Fiscal de lo Contencioso Administrativo. El precepto legal citado es aplicable en ambos casos, v por tanto,

SE RESUELVE:

Los suplentes del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tienen derecho a recibir del Tesoro Nacional CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) por toda su actuación en un asunto, por impedimento del Principal.

Comuniquese y Publiquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia, FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 158 (de 12 de Septiembre de 1947.) Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:-Nómbrase al, señor Urbano Gálvez, Oficial de 2ª Categoria del Almacén Ofi-